

La información contenida en este documento es proporcionada exclusivamente para uso interno, es propiedad intelectual de la institución, confidencial y queda prohibida su divulgación a terceros sin el previo consentimiento expreso de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo"



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
BOLIVIANA

ERIGIDA CANÓNICAMENTE
POR LA SANTA SEDE DESDE 2023

REGLAMENTO GENERAL DE MODALIDADES DE GRADUACIÓN DE GRADO

(Aprobado mediante Resolución de Junta Directiva N° 093/2022 de 28 de julio de 2022, con las modificaciones introducidas en su Artículo 55 por la Resolución de Junta Directiva N° 043/2025 de 5 de agosto de 2025).



REGLAMENTO GENERAL DE MODALIDADES DE GRADUACIÓN DE GRADO

(Aprobado mediante Resolución de Junta Directiva N° 093/2022 de 28 de julio de 2022, con las modificaciones introducidas en su Artículo 55 por la Resolución de Junta Directiva N° 043/2025 de 5 de agosto de 2025).

TÍTULO I

LINEAMIENTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. (FUNDAMENTOS).-

El presente Reglamento se funda en los Artículos 2 y 57 de los Estatutos de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo" sobre la otorgación de Grados Académicos, concordantes con el "Reglamento General de Tipos y Modalidades de Graduación" del Sistema de la Universidad Boliviana (SUB).

ARTÍCULO 2°. (TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS).-

Se otorgará los siguientes títulos y grados académicos en pregrado: **a)** Técnico Universitario Medio **b)** Técnico Universitario Superior, y **c)** Licenciado, al cumplimiento de las modalidades de graduación que se señalan a continuación:

1. Para el grado de Técnico Universitario Medio la titulación es: Graduación Directa a la conclusión satisfactoria del plan de estudios.
2. Para el grado de Técnico Universitario Superior se adopta como modalidades de graduación:
 - a) Monografía.
 - b) Proyecto de Grado Técnico.
 - c) Pasantía.
3. En tanto que para el nivel de Licenciatura las modalidades son:
 - a) Tesis de Grado.
 - b) Proyecto de Grado.
 - c) Trabajo Dirigido.
 - d) Examen de Grado
 - e) Graduación por Excelencia.
 - f) Graduación vía Diplomado.



g) Internado Rotatorio para el área de salud.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3°. (GRADUACIÓN DIRECTA).-

Se otorga inmediatamente a la finalización del Plan de Estudios. Este tipo Graduación Directa solo se aplica al nivel de Técnico Universitario Medio.

ARTÍCULO 4°. (MONOGRAFÍA).-

La Monografía es el estudio exhaustivo de un tema específico que desarrolla el estudiante bajo un proyecto de investigación coherente; asignando un profesor tutor para tal efecto.

ARTÍCULO 5°. (PROYECTO DE GRADO TÉCNICO).-

El Proyecto de Grado Técnico es una propuesta sistemática con un objetivo definido para solucionar un problema o satisfacer una necesidad.

ARTÍCULO 6°. (PASANTÍA).-

La Pasantía es el trabajo institucional específico en el seno de una organización específica y en el área de su profesión.

ARTÍCULO 7°. (TESIS DE GRADO).-

La Tesis de Grado es un trabajo de investigación que cumple con una metodología científica destinada a conocer y dar respuesta a un problema, planteando alternativas aplicables o proponiendo soluciones prácticas y/o teóricas.

ARTÍCULO 8°. (PROYECTO DE GRADO).-

Proyecto de Grado es un trabajo de investigación aplicada, programación y diseño sobre un tema de interés científico que recoge datos sobre esta asignatura y formula una propuesta.

ARTÍCULO 9°. (TRABAJO DIRIGIDO).-

El Trabajo Dirigido es un proceso de práctica profesional, mediante el cual, el estudiante participa del análisis y solución de un problema concreto en el seno de una organización específica y en el área de su profesión.



ARTÍCULO 10°. (EXAMEN DE GRADO).-

El Examen de Grado es la valoración de la formación global del estudiante tanto de conocimientos teóricos como prácticos, adquiridos en el transcurso de su carrera y realizado a través de una prueba oral y/o escrita.

ARTÍCULO 11°. (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA).-

La Graduación por Excelencia exime al estudiante de someterse a otras modalidades de graduación cuando su rendimiento académico se encuentra evaluado en un nivel superior respecto al de la población estudiantil de su Carrera o Programa al momento de la conclusión de sus estudios.

ARTÍCULO 12°. (GRADUACIÓN VÍA DIPLOMADO).-

La modalidad de graduación vía Diplomado tiene por objetivo principal desarrollar sistemáticamente un proceso de investigación descriptiva básica, conducente a la obtención del acta de modalidad de graduación en los estudiantes que culminaron con el plan de estudios y al mismo tiempo con los estudios del Diplomado se contribuye a la formación profesional especializada pos gradual.

ARTÍCULO 13°. (INTERNADO ROTATORIO).-

El Internado Rotatorio es el trabajo realizado y evaluado en Instituciones en ejercicio de funciones y en relación con el campo profesional del postulante, en ellas el estudiante pone a prueba sus conocimientos en la práctica profesional específica.

CAPÍTULO III

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14°. (MODALIDADES DE GRADUACIÓN PARA CADA CARRERA).-

- I. Cada Carrera o Programa determinará las modalidades de graduación que se ajusten a sus características. Las modalidades de graduación adoptadas deberán estar incorporadas en el Plan de Estudios y ser programadas en los dos (2) últimos semestres del plan de estudios.
- II. En las modalidades de graduación se podrá aceptar el trabajo interdisciplinario y admitir trabajos de graduación de hasta dos (2) postulantes.
- III. Además de regirse al presente Reglamento, cada Carrera o Programa deberá elaborar la norma y procedimiento interno de las modalidades de graduación adoptadas.
- IV. Las normas y procedimientos de las distintas Carreras o Programas serán aprobados por el Rector de Sede.
- V. Todo trabajo de graduación, excluida la Graduación por Excelencia, será objeto de sustentación ante un tribunal en acto público y solemne. El estudiante



defenderá su trabajo de graduación en la Sede Académica donde concluyó el Plan de Estudios.

- VI. En caso de reprobación, el postulante podrá presentar un nuevo trabajo de graduación, o en su defecto optar por otra modalidad de graduación en el siguiente semestre regular.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 15° (CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL).-

El Director de la Carrera o Programa es el responsable de la organización del tribunal para las distintas modalidades de graduación. El tribunal estará conformado de acuerdo con la modalidad específica. El tribunal podrá constituirse con la mitad más uno de sus miembros. La asistencia de los miembros del tribunal es obligatoria, su incumplimiento será sancionado de acuerdo con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 16°. (ESCALA DE CALIFICACIÓN).-

- I. El tribunal calificará según la siguiente escala:

1	-	50	Reprobado
51	-	69	Aprobado
70	-	79	Bueno
80	-	89	Sobresaliente
90	-	95	Distinguido
96	-	100	Distinguido con honor

- II. La calificación tiene carácter definitivo e inapelable y constará en acta circunstanciada con la firma de los miembros del tribunal. Este tribunal podrá recomendar la publicación institucional del trabajo, y podrá también ser publicado por cuenta de su autor.

CAPÍTULO V

DE LOS DOCENTES TUTORES

ARTÍCULO 17°. (CONDICIONES Y FUNCIONES DOCENTES TUTORES).-

- I. Los docentes, pertenezcan o no a la Universidad, que asesoren en alguna de las modalidades de graduación, percibirán una remuneración económica a la presentación del informe de suficiencia. Los Docentes a Tiempo Completo y los Docentes a Medio Tiempo lo harán como parte de sus funciones de acuerdo con la normativa específica al respecto en vigencia.
- II. Los docentes podrán asesorar, en el semestre, el número de trabajos de graduación que determine la Política de Ejercicio de la Docencia. Para aceptar un



nuevo trabajo de asesoría, el docente deberá haber concluido por lo menos con uno de los asignados.

- III. En aquellas modalidades de graduación que prevean tutor asignado por la U.C.B., éste tendrá como obligación asesorar y orientar el trabajo de graduación durante todo el proceso hasta su conclusión, y asistirá a la defensa solo con derecho a voz.
- IV. Para el caso de la Modalidad de Graduación vía Diplomado, el docente monitor tendrá las mismas obligaciones y funciones establecidas en el Parágrafo III del presente Artículo.
- V. El profesor tutor podrá renunciar a esas funciones por razones justificadas.

CAPÍTULO VI

DE LA POSTULACIÓN

ARTÍCULO 18°. (REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA DEFENSA).-

- I. Para defender la modalidad de graduación seleccionada, el postulante deberá haber aprobado el Plan de Estudios de su Carrera o Programa, incluyendo las asignaturas de Formación Humano Cristiana, libres, el requisito de idiomas y otros requisitos fijados por cada Carrera o Programa, además de cumplir con todas las obligaciones administrativas y económicas de la Universidad.
- II. El Director de la Carrera o Programa previa a la defensa del trabajo de grado debe comprobar el cumplimiento de todos los requisitos académicos y administrativos por el estudiante. Esta verificación debe cumplirse antes de solicitar a la Dirección Académica de Sede la conformación del tribunal.
- III. El Director Académico de Sede podrá pedir el expediente para verificar el cumplimiento de todos los requisitos y extender la orden para la defensa.

ARTÍCULO 19°. (DEL TEMA DEL TRABAJO DE GRADO).-

- I. La aprobación del tema de Tesis de Grado, Perfil de Proyecto de Grado o Propuesta de Trabajo Dirigido es previa a la inscripción al Taller de Grado II.
- II. El tema de trabajo de grado aprobado en la modalidad correspondiente tendrá vigencia de dos (2) semestres académicos para su defensa, pasado este término el postulante deberá actualizar su propuesta o presentar un nuevo proyecto.

ARTÍCULO 20°. (NO DEFENSA O REPROBACIÓN DE LA MODALIDAD DE GRADUACIÓN).-

- I. El estudiante que no concluya ni defienda determinada modalidad de graduación en el semestre en el que se inscribe, podrá inscribirse hasta un máximo de dos (2) veces más, luego pasará a consideración de casos especiales.
- II. En caso de reprobación, el postulante podrá presentarse a la misma modalidad u optar por otra modalidad de graduación en el siguiente semestre.



ARTÍCULO 21°. (CASOS DE PLAGIO O COPIA).-

En la presentación del trabajo de grado para la graduación, de establecerse plagio o copia de trabajos ajenos, se suspenderá todo trámite de graduación del postulante hasta la resolución del caso, de acuerdo con lo dispuesto en el "Reglamento de Régimen Disciplinario y Procesos Universitarios para Estudiantes" de la U.C.B. o norma vigente.

ARTÍCULO 22°. (DE LA UTILIZACIÓN DE LAS REFERENCIAS DEL TRABAJO DE GRADO).-

Si el titulado deseara reproducir o publicar su trabajo de grado por cuenta propia, total o parcialmente, deberá solicitar autorización previa y por escrito del Rector de la Sede correspondiente de la Universidad. En estos trabajos será obligatorio destacar que las opiniones, juicios, ideas y conceptos contenidos en la tesis no comprometen a la U.C.B., siendo de responsabilidad del autor.

ARTÍCULO 23°. (PUBLICACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO).-

Después de la defensa del Trabajo de Grado, el tribunal podrá recomendar la publicación del trabajo.

CAPÍTULO VII

DEL CAMBIO DE TUTOR Y DE LAS RECUSACIONES

ARTÍCULO 24°. (CAMBIO DE TUTOR Y/O PANELISTA).-

El postulante que tuviera dificultades con el profesor asignado como tutor y/o panelista podrá solicitar al Director de la Carrera o Programa con la debida justificación que se le asigne uno nuevo. Serán causales para solicitar el cambio del Profesor Tutor y/o Profesor Panelista el incumplimiento por parte de éstos de las obligaciones señaladas en el Artículo 17, Parágrafo III del presente Reglamento.

ARTÍCULO 25°. (CAMBIO DE RELATOR U OTRO MIEMBRO DEL TRIBUNAL EVALUADOR).-

- I. En su caso, el postulante podrá también recusar, por causales personales justificadas, al Profesor Relator o a algún Miembro del Tribunal, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, después de haber sido notificado del nombramiento.
- II. La recusación suspenderá todo trámite de la modalidad de graduación, y el caso será juzgado por el Director Académico de Sede y el Rector de Sede de la Unidad correspondiente, cuyo fallo sobre la procedencia o improcedencia de la recusación será motivado y pronunciado en un plazo máximo de (ocho) 8 días calendario y será inapelable.



TÍTULO II

MODALIDADES DE GRADUACIÓN PARA TÉCNICO SUPERIOR

CAPÍTULO I

DE LAS MODALIDADES

ARTÍCULO 26°. (DE LAS MODALIDADES DE GRADUACIÓN PARA TÉCNICO SUPERIOR).-

- I. De conformidad con el Artículo 2 del presente Reglamento, se establecen a nivel de Técnico Universitario Superior las siguientes modalidades: a) Monografía, b) Proyecto de Grado Técnico y c) Pasantía.
- II. Los estudiantes deberán preparar su trabajo conforme a lo previsto en los Artículos 4, 5 y 6 del presente Reglamento y sujetarse a las características señaladas en su Carrera o Programa.

CAPÍTULO II

DE LA MONOGRAFÍA, DEL PROYECTO DE GRADO TÉCNICO

Y DE LA PASANTÍA

ARTÍCULO 27°. (DE LA APROBACIÓN DEL TEMA, PERFIL O PROPUESTA).-

El tema propuesto por el estudiante para la Monografía, el Perfil de Proyecto de Grado Técnico o la propuesta de práctica profesional para la pasantía deberá ser aprobado por un Comité "Ad hoc" conformado por el Director de la Carrera o Programa y dos (2) docentes especialistas del área, designados por el Director, cuya determinación constará en acta. La aprobación es previa a la inscripción al Taller de Grado II.

ARTÍCULO 28°. (DE LA DESIGNACIÓN DEL TUTOR).-

- I. Un profesor tutor será el guía de la Monografía o del Proyecto de Grado Técnico o de la Pasantía, y hará seguimiento al trabajo hasta su finalización.
- II. El Director de la Carrera o Programa designará al profesor tutor de la Monografía o del Proyecto de Grado Técnico o de la Pasantía.
- III. El postulante que tuviera dificultades con el profesor asignado como tutor podrá solicitar al Director de la Carrera o Programa, con la debida justificación, que se le asigne uno nuevo. Serán causales para solicitar el cambio del profesor tutor el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo 17, Parágrafo III del presente Reglamento.
- IV. Concluida la Monografía o el Proyecto de Grado Técnico o la Pasantía, el postulante presentará su trabajo para la aprobación e informe del Profesor Tutor.



Con este informe favorable, se presentará el borrador al Director de la Carrera o Programa para la revisión.

CAPÍTULO III

DE LOS ANTECEDENTES ACADÉMICOS

Y ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSA

ARTÍCULO 29°. (AUTORIZACIÓN DE LA DEFENSA DE LA MONOGRAFÍA O DEL PROYECTO DE GRADO TÉCNICO O DE LA EDICIÓN DEL DOCUMENTO DE LA PASANTÍA).-

- I. El Director de la Carrera o del Programa, contando con el informe de suficiencia del trabajo por parte del profesor tutor, deberá revisar el cumplimiento de requisitos académicos y administrativos y solicitar la autorización a la Dirección Académica de Sede para conformar el tribunal, autorizar la edición y fijar la fecha de la defensa de la Monografía o el Proyecto de Grado Técnico. Para el caso de Pasantía se autorizará solo la edición del documento.
- II. La fecha para la defensa deberá fijarse en los siguientes diez (10) días hábiles a la recepción de la autorización de manera improrrogable, salvando situaciones de excepción.
- III. Contando con la aprobación de la Dirección Académica de Sede, el Director de la Carrera o Programa asignará el número de registro. El postulante deberá presentar el trabajo aprobado en el formato determinado por la Carrera con las medidas de seguridad necesarias para evitar que sea copiado.

CAPÍTULO IV

DE LA MONOGRAFÍA Y DEL PROYECTO DE GRADO TÉCNICO

ARTÍCULO 30°. (DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL DOCENTE RELATOR).-

- I. Recibida la Monografía o el Proyecto de Grado Técnico, el Director de la Carrera o Programa, nombrará a un profesor que se denominará Profesor Relator para la revisión de la Monografía o a un Profesor del Área si se tratara de un Proyecto de Grado Técnico.
- II. El Profesor Relator o el Profesor del Área podrán ser o no docentes en ejercicio de la Universidad.
- III. El Profesor Relator o el Profesor del Área tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
 - a. Evaluar el borrador de la Monografía o del Proyecto de Grado Técnico, según corresponda, y presentar por escrito a la Dirección de la Carrera o Programa, un informe circunstanciado con todas sus observaciones en



relación a las categorías de evaluación establecidas en cada Carrera o Programa.

- b. El informe deberá ser remitido a la Dirección de la Carrera o Programa en un plazo no mayor a quince (15) días calendario.
- c. Este informe deberá establecer la suficiencia o insuficiencia del trabajo, para pasar a su defensa formal.

IV. El profesor nombrado Relator o Profesor del Área no podrá excusarse de cumplir con esta obligación excepto por causas debidamente justificadas.

ARTÍCULO 31° (CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL EVALUADOR DE LA MONOGRAFÍA O DEL PROYECTO DE GRADO TÉCNICO).-

El tribunal para la Monografía o para el Proyecto de Grado Técnico estará conformado por:

- 1) El Rector de Sede o su representante, quién presidirá el acto.
- 2) El Decano o Director de Carrera o Programa.
- 3) El Profesor Tutor.
- 4) El Profesor Relator en el caso de Monografía o el Profesor de Área para el caso de Proyecto de Grado Técnico.

ARTÍCULO 32°. (RECUSACIONES DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL).-

El postulante podrá recusar, por escrito, y por causas establecidas por la ley, al Profesor Relator, al Profesor del Área o a algún Miembro del Tribunal, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas después de haber sido notificado con el nombramiento. La recusación suspenderá la defensa hasta que el Director Académico y el Rector de Sede de la Unidad correspondiente emitan su fallo motivado sobre la recusación en el plazo máximo de ocho (8) días calendario. Este fallo será inapelable.

ARTÍCULO 33°. (DE LA DEFENSA).-

- I. En la fecha señalada para la defensa de la Monografía o el Proyecto de Grado Técnico, el Presidente del Tribunal instalará el acto con la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros, incluyendo al Presidente e invitará al postulante a exponer su trabajo en un tiempo de treinta (30) minutos. A continuación, intervendrán los miembros del tribunal empezando por el Profesor Relator o Profesor del Área y finalmente con el Profesor Tutor, en dos (2) rondas.
- II. La duración máxima de la defensa será de dos (2) horas, debiendo el Presidente del Tribunal hacer cumplir ese espacio de tiempo.
- III. El tribunal calificará la Monografía o el Proyecto de Grado Técnico de acuerdo con la escala establecida en el Artículo 16 del presente Reglamento. La calificación constará en acta firmada por los miembros del tribunal.



CAPÍTULO V

DE LA PASANTÍA

ARTÍCULO 34°. (DEFINICIÓN DE PASANTÍA)

La modalidad de graduación mediante Pasantía, según el Artículo 6 del presente Reglamento, consistirá en la práctica profesional en el seno de una organización específica del área de su profesión.

ARTÍCULO 35°. (DESIGNACIÓN DE TUTORES PARA LA PASANTIA).-

Para realizar la práctica se asignará al estudiante dos (2) tutores: **a)** Uno designado por la Universidad; y, **b)** Un profesional por parte de la Empresa o Institución donde se desarrollará la Pasantía.

ARTÍCULO 36°. (DEL DESARROLLO DE LA PASANTÍA).-

- I. La Pasantía será objeto de un convenio entre el estudiante, la Universidad y la Empresa o Institución donde se desarrollará el trabajo con especificación de horarios y condiciones a los que estará sujeto el estudiante.
- II. El convenio a suscribirse entre las partes mencionadas de ninguna manera deberá implicar obligaciones que vulneren los derechos del estudiante ni se considerará el mismo como contrato de servicios o de constitución de una relación laboral.
- III. El desarrollo de la Pasantía deberá considerará el cumplimiento de (trescientas veinte) 320 horas reloj como mínimo, distribuidas en seis (6) meses como máximo.
- IV. La Carrera o Programa establecerá la periodicidad de los informes sobre la Pasantía.
- V. A la conclusión del término establecido con base en el Parágrafo III del presente Artículo, la Empresa o Institución enviará al Director de Carrera o Programa un informe sobre el desempeño en la Pasantía del estudiante.

ARTÍCULO 37°. (DE LA PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA DE LA PASANTÍA).-

El postulante deberá presentar a la Dirección de Carrera la Memoria del trabajo realizado con la conformidad del Tutor de la Universidad y de la Empresa. Esta Memoria deberá tener un mínimo de treinta (30) páginas y no exceder a las cincuenta (50) páginas. La Memoria será presentada en el formato solicitado, con las medidas de seguridad necesarias para evitar sea copiada.

ARTÍCULO 38°. (CALIFICACIÓN DE LA PASANTÍA).-

El tribunal calificará la Memoria de acuerdo con la escala establecida en el Artículo 16 del presente Reglamento y la calificación constará en acta firmada.



ARTÍCULO 39° (CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL EVALUADOR DE LA PASANTÍA).-

El tribunal para la Pasantía estará conformado por:

- 1) El Rector de Sede o su representante, quién presidirá el acto.
- 2) El Decano o Director de Carrera o Programa.
- 3) El Profesor Tutor de la U.C.B.
- 4) El Profesor Tutor de la Empresa.

TÍTULO III

MODALIDADES DE GRADUACIÓN PARA LICENCIATURAS

CAPÍTULO I

DE LAS MODALIDADES

ARTÍCULO 40° (MODALIDADES DE GRADUACIÓN PARA LICENCIATURAS).-

De conformidad con el Artículo 2 del presente Reglamento, se establecen a nivel de Licenciatura las siguientes modalidades para la graduación de los estudiantes de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo": **a)** Tesis de Grado, **b)** Proyecto de Grado, **c)** Trabajo Dirigido, **d)** Examen de Grado, **e)** Graduación por Excelencia, **f)** Graduación vía Diplomado y **g)** Internado Rotatorio para el área de salud.

CAPÍTULO II

DE LA TESIS Y DEL PROYECTO DE GRADO

ARTÍCULO 41°. (DE LA AUTORIZACIÓN DEL TEMA O PERFIL).-

Los estudiantes que opten por la modalidad de graduación mediante Tesis de Grado o Proyecto de Grado presentarán la propuesta de su tema de investigación o el perfil de su proyecto ante un Comité Ad hoc conformado por el Director de la Carrera o Programa y dos (2) profesores especialistas del área designados por aquél. El Comité Ad hoc revisará la propuesta de tema de investigación o el perfil de proyecto y si corresponde lo aprobará, lo cual constará en acta levantada para tal efecto.

ARTÍCULO 42°. (DEL TUTOR Y LOS PANELISTAS DE LA TESIS O DEL PROYECTO DE GRADO).-

- I. La Tesis de Grado o el Proyecto de Grado será guiada por un Profesor Tutor o un Panel de Profesores que harán el seguimiento del trabajo hasta su finalización.



- II. El Profesor Tutor o los Profesores Panelistas serán designados por el Director de la Carrera o del Programa y deberán ser profesionales del área.
- III. Concluida la Tesis de Grado o el Proyecto de Grado, el postulante presentará su trabajo para la aprobación e informe del Profesor Tutor y/o Profesores Panelistas. Con este informe favorable, el postulante presentará el borrador al Director de la Carrera o Programa para su revisión.

ARTÍCULO 43°. (DEL RELATOR).-

- I. El Director de la Carrera o Programa nombrará a un profesor/profesional que se denominará Relator para la revisión de las tesis.
- II. El Profesor Relator tendrá las siguientes funciones y atribuciones: 1) Evaluar el borrador de la tesis o del Proyecto de Grado y presentar a la Dirección de la Carrera o Programa un informe escrito con todas sus observaciones en relación a las categorías de evaluación establecidas en cada Carrera o Programa. 2) El informe deberá ser remitido a la Dirección de la Carrera o Programa en un plazo no mayor a quince (15) días calendario. 3) Este informe deberá establecer la suficiencia o insuficiencia del trabajo, para pasar a su defensa formal.
- III. El profesor nombrado relator no podrá excusarse de cumplir con esta obligación, excepto por causas justificadas.

ARTÍCULO 44°. (AUTORIZACIÓN DE LA DEFENSA).-

- I. El Director de la Carrera o del Programa, contando con el informe de suficiencia del trabajo realizado, deberá revisar el cumplimiento de requisitos académicos y administrativos y solicitar la autorización a la Dirección Académica de Sede para conformar el tribunal, autorizar la edición y fijar la fecha de la defensa de la Tesis de Grado o el Proyecto de Grado.
- II. La fecha para la defensa deberá fijarse en los siguientes diez (10) días hábiles a la recepción de la autorización de manera improrrogable, salvando situaciones de excepción.
- III. Con la aprobación de la Dirección Académica de Sede, el Director de la Carrera o Programa asignará el número de impresión al trabajo. El postulante deberá presentar el documento en el formato definido por la Carrera para el trabajo de grado con las medidas de seguridad necesarias para evitar sea copiada.

ARTÍCULO 45°. (CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL EVALUADOR).-

Para estas modalidades de graduación el tribunal estará conformado por:

- 1) El Rector de Sede o su representante, quien presidirá el acto.
- 2) El Decano o Director de Carrera o Programa.
- 3) El Profesor Tutor y/o los Profesores Panelistas.
- 4) El Profesor Relator, en los casos de tesis, o un Profesor del Área para el Proyecto de Grado.



ARTÍCULO 46°. (DE LA DEFENSA).-

- I. En la fecha señalada para la defensa, el Presidente del Tribunal instalará el acto con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, incluyendo al Presidente e invitará al postulante a exponer su trabajo en un tiempo de treinta (30) minutos. A continuación, intervendrán los miembros del tribunal empezando por el Profesor Relator y finalmente con el Profesor Tutor.
- II. La duración máxima de la defensa será de dos (2) horas, debiendo el Presidente del Tribunal hacer cumplir este tiempo.
- III. El Tribunal calificará la Tesis o el Proyecto de Grado de acuerdo con la escala establecida en el Artículo 16 del presente Reglamento, la calificación constará en acta firmada por los miembros del tribunal.

CAPÍTULO III

DEL TRABAJO DIRIGIDO

ARTÍCULO 47°. (DE LA PROPUESTA DEL TRABAJO DIRIGIDO).-

- I. La modalidad de graduación mediante Trabajo Dirigido, según el Artículo 9 del presente Reglamento se refiere a cuando un estudiante de la Universidad participa del análisis y solución de un problema concreto en el seno de una organización específica del área de su profesión, la cual será presentada al Director de la Carrera o Programa y una vez aprobada ésta será comunicada por escrito al estudiante.
- II. Aprobada la propuesta se asignará al estudiante dos (2) tutores: a) Uno designado por la Universidad y b) Un profesional por parte de la Empresa o Institución donde se desarrollará el trabajo dirigido.
- III. La propuesta de trabajo dirigido será objeto de un convenio entre el estudiante, la Universidad y la Empresa o Institución donde se desarrollará el trabajo con especificación de horarios y condiciones a las que estará sujeto el estudiante.
- IV. El convenio a suscribirse entre las partes mencionadas de ninguna manera deberá implicar obligaciones que vulneren los derechos del estudiante ni se considerará el mismo como contrato de servicios o constitución de una relación laboral.
- V. El desarrollo de la propuesta tendrá una duración hasta de seis (6) meses como máximo. El estudiante podrá solicitar la ampliación del término en caso de no haber terminado el trabajo. De aceptarse la ampliación del plazo el postulante deberá cumplir con los requisitos administrativos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 48°. (DE LOS INFORMES).-

- I. La Carrera o Programa establecerá la periodicidad de los informes sobre el avance del trabajo.
- II. A la conclusión del término establecido en el Parágrafo V, del Artículo 47 del presente Reglamento la Empresa o Institución enviará al Director de Carrera o Programa un informe de no objeción sobre el trabajo realizado.



ARTÍCULO 49°. (DE LA MEMORIA DEL TRABAJO DIRIGIDO).-

- I. El postulante deberá presentar a la Dirección de Carrera la Memoria del trabajo realizado según los lineamientos de cada Carrera o Programa la cual deberá contar con la conformidad del tutor de la Universidad.
- II. Esta Memoria deberá tener un mínimo de treinta (30) páginas y no exceder a las cincuenta (50) páginas.
- III. El postulante deberá presentar el trabajo en el formato establecido por la Carrera.

ARTÍCULO 50°. (CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL EVALUADOR).-

- I. Para esta modalidad de graduación el tribunal estará constituido por:
 - 1) El Rector de Sede o su representante, quien presidirá el acto.
 - 2) El Decano o Director de la Carrera o Programa.
 - 3) El Tutor de la Empresa.
 - 4) El Tutor de la U.C.B.
- II. Se procederá conforme al Artículo 14, Parágrafo V del presente Reglamento, la defensa se circunscribirá al análisis de la Memoria presentada. En cuanto a la calificación de la propuesta se sujetará al Artículo 16 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL EXAMEN DE GRADO

ARTÍCULO 51°. (DE LOS TIPOS DE EXAMEN DE GRADO).-

El Examen de Grado puede ser de tres (3) clases:

- 1) **Demostración de conocimientos y destrezas:** el postulante demostrará sus conocimientos teórico-práctico y habilidades en el planteamiento o ejecución de estrategias de solución de un problema.
- 2) **Relación de expediente:** el postulante deberá demostrar su conocimiento de principios doctrinales, teóricos y prácticos sobre casos reales.
- 3) **Examen clínico:** el postulante deberá demostrar sus conocimientos, actitudes y habilidades en el diagnóstico de un caso clínico real y la propuesta de solución del mismo.

ARTÍCULO 52°. (DEL TUTOR DEL EXAMEN DE GRADO).-

La preparación del Examen de Grado contará con el apoyo de un Tutor Individual, o con la realización de un Seminario de Grado, según lo señalado por la Carrera o Programa. En caso de la participación de un Tutor, éste será designado por el Director de la Carrera o Programa. La preparación del examen será realizada bajo procedimiento específico de cada Carrera o Programa.



ARTÍCULO 53° (CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL EVALUADOR Y DEFENSA).-

- I. Para la recepción del Examen de Grado, el tribunal estará conformado por:
 - 1) El Rector de Sede o su representante, quien presidirá el acto.
 - 2) El Decano o Director de Carrera o Programa.
 - 3) El Profesor tutor y/o Panelistas.
 - 4) El Profesor del área.
- II. En lo demás se aplicará el Artículo 46 del presente Reglamento, en lo que corresponda según las particularidades de la modalidad.

ARTÍCULO 54° (CALIFICACIÓN DE LA DEFENSA).-

El tribunal calificará el examen tomando en cuenta: dominio del tema o temas; claridad de las ideas expuestas; integración del conocimiento; pertinencia de las respuestas; demostración de habilidades y destrezas; y conclusiones específicas, si el caso lo requiere. La calificación asignada por el tribunal será plasmada en un acta, de acuerdo con la escala de calificaciones señalada en el Artículo 16 del Reglamento.

CAPÍTULO V

GRADUACIÓN POR EXCELENCIA

ARTÍCULO 55°. (REQUISITOS PARA LA GRADUACIÓN POR EXCELENCIA).-

(Artículo modificado por Resolución de Junta Directiva N° 043/2025 de 5 de agosto de 2025)

- I. Para optar por esta modalidad de graduación el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - 1) El promedio general ponderado debe ser igual o superior a ochenta y cinco (85) puntos (sin redondeo). La nota de Idiomas no se incluye en el cálculo del promedio.
 - 2) Deberán haber completado todas las asignaturas del Plan de Estudios incluidas las asignaturas de Formación Humano-Cristiana e Idiomas, excepto el Taller de Grado II o Taller de Grado.
 - 3) Durante todo el periodo de estudios no deberá haber tenido asignaturas reprobadas y/o no habilitadas en la carrera o programa que postula a la graduación en esta modalidad, incluyendo las asignaturas de formación humana cristiana. Se excluyen las asignaturas no curriculares. Los abandonos parciales o totales de asignaturas no son considerados para el cálculo del promedio, ni son consideradas como reprobación o no habilitación.
 - 4) Deberá inscribirse al semestre regular en los plazos establecidos en el calendario académico.



- 5) Contar con cartas de aval de dos (2) docentes de la Carrera o Programa. Cumplir extensión y voluntariado, excelencia integral.
 - 6) Deberá haber cursado por lo menos un (setenta por ciento) 70% de las asignaturas del Plan de Estudios de la Carrera o Programa en la U.C.B., en caso de traspaso.
 - 7) Haber concluido la Carrera o Programa en el tiempo establecido según el Plan de Estudios, salvo casos de interrupción por motivos de movilidad estudiantil y otros debidamente justificados, en los cuales el cálculo del tiempo de cumplimiento del Plan de Estudios no considerará el tiempo transcurrido durante el periodo de interrupción justificado.
 - 8) Las asignaturas convalidadas no se considerarán en el cálculo del promedio.
- II. El estudiante podrá optar por la modalidad de Graduación por Excelencia sólo en una Carrera o Programa de la U.C.B.
 - III. En caso de cambio de Carrera y/o segunda Carrera, se considerará para el cálculo del promedio solamente las asignaturas que forman parte del Plan de Estudios de la Carrera o Programa en la que se esté graduando el estudiante.
 - IV. El Director de la Carrera o Programa, juntamente con dos (2) docentes verificarán el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el presente artículo. Una vez comprobado que todos éstos se cumplen, firmarán el acta en que se reconocerá el derecho a graduación por excelencia del postulante y asignarán a la asignatura Taller de Grado II la nota de (100) cien puntos (esta nota es asignada de forma posterior al cálculo de promedio ponderado).
 - V. El Acta correspondiente será firmada por el Rector de Sede o su representante, el Decano o Director de Carrera o Programa y los dos (2) docentes encargados de la verificación del cumplimiento de los requisitos.
 - VI. Los estudiantes que opten por esta modalidad de graduación quedan eximidos de someterse a otras modalidades de graduación para optar al diploma y título profesional.
 - VII. Esta modalidad no se aplica a Carreras o Programas cuya graduación exija Internado Rotatorio, Licenciatura para Maestros Normalistas y tampoco para el nivel de Técnico Universitario Superior.

ARTÍCULO 56°. (DEL TRÁMITE PARA LA GRADUACIÓN POR EXCELENCIA).-

El trámite de la Graduación por Excelencia deberá realizarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de inicio de semestre impostergablemente, previa inscripción al Taller de Grado II.



CAPITULO VI

DE LA GRADUACIÓN VÍA DIPLOMADO

ARTÍCULO 57°. (REQUISITO PARA LA GRADUACIÓN VÍA DIPLOMADO).-

Es indispensable que para la aplicación de esta modalidad, el Diplomado seleccionado en cada caso, esté directamente vinculado al ámbito de la Carrera del estudiante.

ARTÍCULO 58°. (DE LOS TIPOS DE GRADUACIÓN VÍA DIPLOMADO).-

- I. La graduación vía Diplomado puede ser de dos (2) clases:
 - 1) **Monografía vía Diplomado:** es el estudio exhaustivo de un tema específico que desarrolla un estudiante a base de un proyecto de investigación coherente con la dirección del docente del módulo correspondiente, de los contenidos abordados en el programa de titulación vía diplomado.
 - 2) **Evaluación final de contenidos del Diplomado:** es la valoración de la formación académica global del estudiante a través de pruebas de exploración (examen de grado), corresponde a una prueba oral o escrita de los conocimientos teórico-prácticos adquiridos por el estudiante en el desarrollo del Diplomado, esta evaluación se fundamenta en los programas y contenidos del Plan de Estudios de la Carrera y del Diplomado.
- II. Esta modalidad estará sujeta a reglamentación especial de Postgrado.

ARTÍCULO 59° (CALIFICACIÓN DE LA GRADUACIÓN VÍA DIPLOMADO).-

- I. El Rector de Sede o su Representante, el Decano o Director de la Carrera y el Docente Monitor firmarán el Acta otorgando la calificación correspondiente de acuerdo a procedimiento específico de la modalidad, y asignado esta calificación de acuerdo con la escala establecida en el Artículo 16 del presente Reglamento.
- II. Esta modalidad no tiene defensa pública en ninguna de sus dos (2) clases.

CAPÍTULO VII

DEL INTERNADO ROTATORIO

ARTÍCULO 60°. (DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL INTERNADO ROTATORIO).-

- I. Esta modalidad de graduación se aplica a las Carreras de Ciencias de la Salud. Cada Carrera o Programa establecerá los requisitos, condiciones, duración y procedimientos para llevar adelante el Internado Rotatorio.
- II. El Internado Rotatorio será objeto de un convenio entre la Universidad y la Institución donde se desarrollarán las prácticas. El convenio especificará horarios, rotaciones y condiciones a las que estará sujeto el estudiante.



ARTÍCULO 61°. (DE LA EVALUACIÓN Y LA CALIFICACIÓN).-

- I. El estudiante, durante sus prácticas hospitalarias y comunitarias, será evaluado por las instancias correspondientes de la institución hospitalaria y las que corresponden a la U.C.B., incluida la práctica comunitaria Servicio Social de Salud Rural Obligatorio (SSSRO).
- II. La evaluación académica se realizará en los formatos que la Universidad proporcionará a cada establecimiento de salud y para cada una de las rotaciones.
- III. La calificación de aprobación de una rotación habilita al estudiante a la rotación siguiente.
- IV. Si la calificación de la rotación fuera de reprobación, el estudiante del internado deberá continuar con su cronograma programado y al finalizar la última rotación repetirá aquella en que fue reprobado.
- V. La calificación final del Internado Rotatorio será la sumatoria de los promedios obtenidos en cada rotación y estará sujeta a la escala establecida por cada Carrera o Programa.

ARTÍCULO 62°. (CASOS ESPECIALES)

Para la atención y resolución de casos especiales referidos a las Modalidades de Graduación de Pregrado que no se encuentren contemplados dentro del presente Reglamento, se constituirá una "Comisión de Casos Especiales", la cual estará conformada por el Director Académico, el Director Administrativo Financiero de Sede y dos (2) docentes de la Sede. La definición de esta Comisión será aprobada por el Rector de Sede, y sobre la resolución del caso se tendrá el derecho de apelación ante el Vicerrectorado Académico Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 28 de julio de 2022, aprobado por Resolución de Junta Directiva N°093/2022 de 28 de julio de 2022.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Los procesos en curso antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, concluirán conforme a las normas administrativas interna con las que se iniciaron.



DISPOSICIONES ABROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA PRIMERA.

Se abroga el "Reglamento General de Modalidades de Graduación" de la U.C.B. aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo" mediante Resolución de Junta Directiva N°01/2013 de 25 de enero de 2013.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA SEGUNDA.

Se abrogan todas las demás normas contrarias al presente Reglamento.

Apruébese, publíquese y archívese.

